

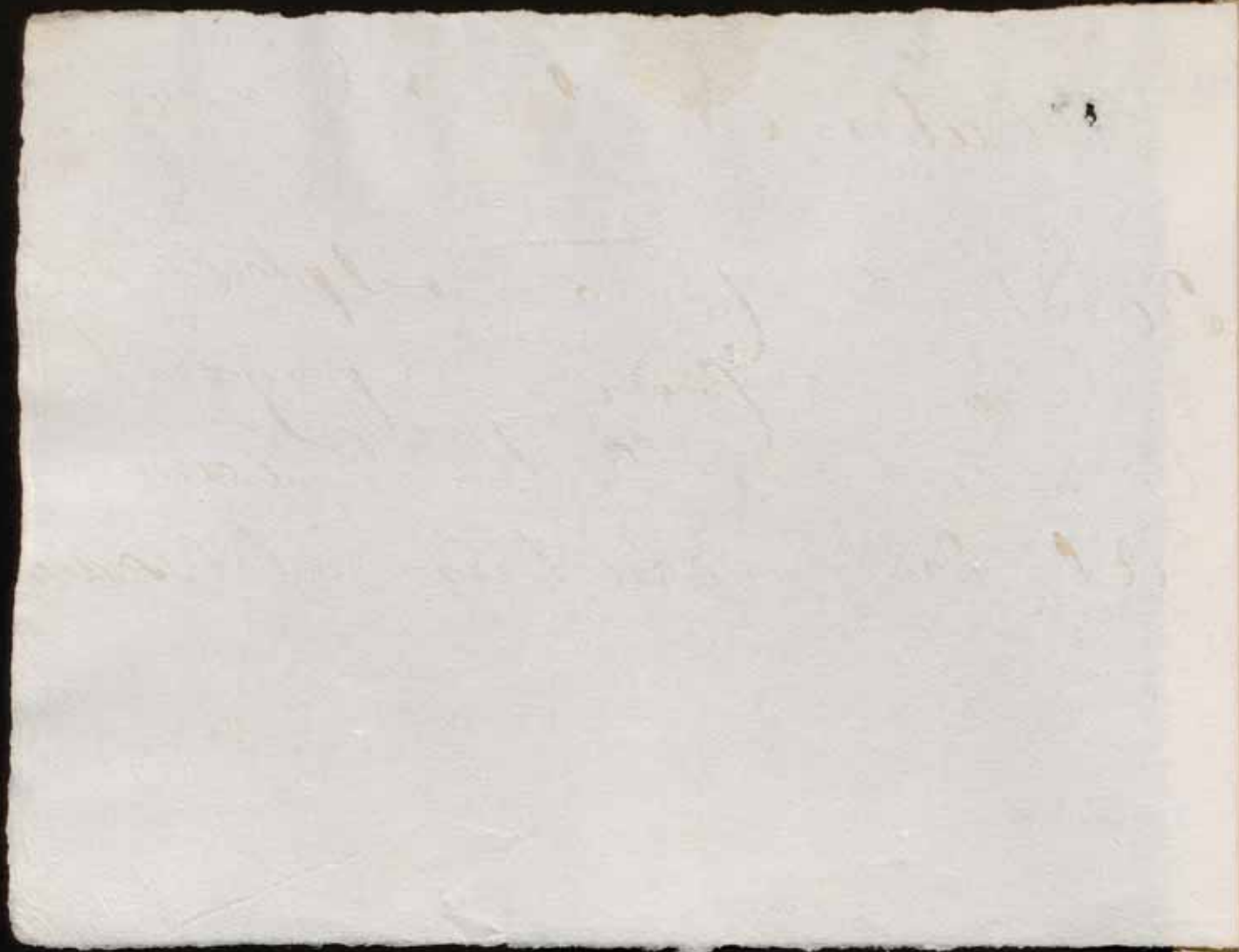
Exposición N^{ra} a Censo



De

30 de Mayo a Censo que el pliego en
su suen a cada año paga al
Convento de Sta Ana Ovar
a la Peña sobre tierra al Ovario





S^{ta} Ana Num^o 23. censo.

Contra Don Xarinto de la Pena
Regidor, por Cienray Ser^o R.
Por una Tierra al Ovario,
y Un Año de Procurador

Es redimible

y hallase ayudo a m^a

el año en 1865

pagos en 820-

Alfama Alfama Alfama

Comarca de Alfama
Alfama de Alfama
Alfama de Alfama
Alfama de Alfama



1299
15
36
12
6



Para pobres de solemnidad
ELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
TRESCIENTOS Y OCHENTA Y OVA-
TTO.



La Victoria Como yo Sebastian de Aldama y Salgado
Verino y Redidor perpetuo desta Ciudad Contrador de
las Rentas Reales della y Suparido y Theorenca, Nota-
rio mayor de la audiencia eclesiastica desta alba Ciudad
y su obispado En aquella Via forma que mas por derecho
sugaraya En nombre de mis herederos sucesores y quien
de mi Odella Obiere finto Causa por o lazon En qual
quiera manera o torgo por el thenor dela presente que
Vendo Realmente y en efecto a el Convento y Religiosos
de Santa Santa Ana desta alba Ciudad del orden de
Santa Clara y Hermanos della y para quien En su derecho
suze diere ziento y diez Peales de vellon de moneda
Usual y corriente de penzion y zento Redimibles que
me obligo y a los que me suzedieren a los dar y pagar
durante el tiempo que nolo Redimiere Junta en Una
paga el dia diez y ocho de noviembre de cada Un año
y sera la primera paga el dho dia diez y ocho de no-
viembre del año de seiscientos y ochenta y zinos
y las demas En los mismos dias de los años siguientes
benideros Una En posesion y a su puerbo En dho Convento
o en poder dela persona que le tubiere suyo amu Cita
Contar dela cobranza y siendo Cumplido qualquiera
plaza sin auer dado Entera satisfazion por ello o por
la parte que estubiere deuenido quiero ser executado
y que lo sean mis sucesores y a premiados a la paga

por todo Vigor de derecho y este año censo de cien
y diez Reales de Vellon en cada un año de Veditos le ben-
do, el año Comento y Velitias por mesio y quantia
de Dos mill y Dozientos Reales de Vellon que Vezui
delas señoras e hadera madre y discretos del Conyn
substitucion del Padre fray francisco Jamgo Velitio
del orden de nuestro Padre fray francisco Vicari's
actual de año Comento y Velitias de señora Santa
Ana de los de Padeposito de quemados por entregados
y satisfecho a mi Voluntad y porque la paga entrega
y Vezui fuy se hizo en moneda de oro plata y Vellon
que montaren los referidos Dos mill y Dozientos Reales
y en presencia del presente escriuano y testigos desta
de qua le pedifese glada por auerle hecho en supresen-
zia, la entrega, la qual cantidad es a la razon de auerinte
mill el millar Conforme a la prematika de su Magestad
y los referidos Dos mill y Dozientos Reales de la suerte
prinzipal desta Venta los y pago y Cargo a censo
sobre mi persona y Vientos que tengo y tubiere y es pe-
ziat y senatada mente y sin que lo espezial derogue
a lo general ni por el Contrario Criterio siguiente: En
Una suerte de tierra de tres fanegas de trigo en tem-
bradura en termino y jurisdiccion desta Ciudad en el
sitio del oratio que linda por una parte con tierra
de la fabrica de la Santa y gloriosa Cathedral desta Ciu-
dad con el termino que la talas quentas y otros lindos
segun mejor enconozida quier mia propia y Vale tre-
cientos Ducados y la Vbe por Escritura del Vental



que della cōmisfauor o dorgaron los Doctores fernando
y Juan del Carpio hermanos médicos Vecinos que
fueron de esta Ciudad su fecha En la villa de Atrill
de mill seiscientos y setenta y siete años por Ante
Nicolás Vazquez Juano Escrivano y sobre seis Ducados
de censo perpetuo que en cada un año le me pagan
de Ovas Casas En esta Ciudad en la Calle de fernando
bezerra que lindan por la parte de la Vía con Casas de
el licenciado Juan de zapa lemos y por la parte de
abado con Casas de don fransisco o liai Henorio
que hazen esquina para la Calle de san fransisco
y otros linderos que al presente la posee Alonso del
gado molinero quien me paga otros seis Ducados
perpetuos y sobre un ofizio de procurador del nu-
mero desta Ciudad que sirve al presente Juan Alonso
de herra En virtud del título de su Magestad
de quatro de agosto de seiscientos y ochenta y uno
Rependado de don Juan de rana mandaron su re-
criptario que me perteneze su propiedad por escrip-
tura de Verguando que cōmisfauor o dorgo el dho
Juan Alonso de herra El mismo año de la fha
del título Ante Manuel Pámanal Lozano Escri-
vano y otro ofizio esta afecto y obligado a la pa-
ga de censo de ochenta reales En cada un año
a favor de la obra pia del Vazionero Davillo y es libre
de otro alguno gravamen o obligacion yoteca
especial ni general que ninguna persona sobre ello
tiene ni esta sujeta a vinculo patronato ni Capellanía
ni a otra destitucion alguna y en la misma con



formidad son libre de todo gravamen de censo
y Ventuizion, dha tierra y censo de seis Ducados
y por tales los a seguro y ypoteco a la paga deste
para que dellos se pueda auer y cobrar dho censo
y diez Reales de Veditos y su suerte prinzipal
y me obligo y a los que en mi derecho sucedieren
a no vender ni enajenar dho bienes ni parte algu-
na, dellos sin la carga y declarazion deste censo
que sobre ellos siruo, y si lo fiziere o lo queme su-
cedieren queda dal ena denazion no balga ni
pase derecho a derzero y mai poseedores y a gu-
ardar y cumplir las condiciones siguientes que
dentro de ocho dias primeros siguientes a el del
la fecha desta escriptura tengo de vedimir y guardar
la suerte prinzipal del dho censo de ochenta
Reales que en cada un año del dho ofizio de pro-
curador se pagan a la obra pia que fundo el lazio-
nero davello por quanto como para este efecto los dho
Dozenos, Ducados y con ellos dentro del dho ter-
mino de ocho dias hare la dha Vedenzion para
que dho ofizio quede libre y desembarazado
del, de forma que este censo quede mas afianzado
y si no lo fiziere pasado dho termino se me pueda
Executar por ello en virtud de la presente sin
necesitar de otro y ni instrumento alguno y apre-
miar a ello y junta mente a la enbega de un tes-
timonio por el qual Conde de la dha Vedenzion de
la suerte prinzipal del censo de ochenta Reales

Herrado = Ha =

Y Con condizion que cada y quando queyo ó las
personas que en mi derecho sucedieren diere y
pagare á l^{to}. Conuentos y Religiosos los d^{tos}. Dos
mill y Doziētos Reales de la suerte prinzipal
de este censo Con los Reditos que del le estubiere
deuiēdo los áya de Vezūn Con tal que la tal
Redenzion no se áya de poder hazer En tiempo
que áya rumor de falta de moneda y prezisa
mente dos meses antes de hazerle la tal Redenzion
E de ser obligado y lo que me sucedieren á lo hazer
lauxer, á la madre á badesay discretas para que
esten ánotiziadas dello y pueda boluer á los Em-
plear, y liēdo pasados d^{tos}. Dos meses y no á-
uēdo rumor de falta de moneda Encaro de no qua-
rer Vezūn la suerte prinzipal del d^{to}. censo
y Corridos que re le deuiēren Cumpla Con hazer de-
posito En espezie de oro y plata que es En mis-
mo En quele Vezūn y no En otro Alguno y fecho
En esta forma semea dedar y otorgar Carta de pago
y Redenzion del, y Entregar El traslado desta para
que d^{tos}. Viēes y yo quede libre de la paga deste
censo y sus Corridos = y Con condizion que
siempre y de continuo tendre y mis sucesores
tendran los Viēes á qui Contēidos bien tra-
didos y reparados de todo lo que nezeritaren
para su Conservazion por manera que bayan
En aumento y no bengan En disminuzion



Y enclllo este zierro y seguro, y si asi no lo tri-
zler se me pueda Executar, En lo que fuere
necesario para ello = y concondizion que dho
viener ni ninguno dellor no sean de poder par-
tir ni diuirtir aunque sea Entre Creditos ni lo
vender ni en ~~manera~~ a alguna Enajenar a nin-
guna delas personas En derecho y por Custom-
bre prohibidas si a la que lo fuere lega Manay a
bonada Con la Carga del dho zens y lo del con-
trario no balga ni pare a terzero o mas porceede-
res = y lo contenido En estas Condicioner me
obligo Expressamente a guardar y Cumplir
En todo, y desde luego me desisto y a parte del
derecho y Razon que tengo a dho Viener y
propiedad y señorio En quanto a la Cantidad
de dho zens y sus Corridos y todo lo zedo Remuncio
y tras paro En el dho Conuento y sus Veli Porsas
a quien y al mayordomo de sus Ventas doy
Poder el que es necesario para que de dho
Viener pueda tomar y aprehender la posesion
Real y los perziuir y Cobrar el principal y el
dho y En el entretanto que no la toma me
continuo por su ynquilino porceder y deudor
En su nombre para seladar cada que la pida
y En señal de auerla tomado, Con este ultimo Titulo

En mer = Por = Mare = Vale

Baste El Was lado desta Escríptura que es por
bien selado y embague El presente Escríptura
y me obligo á que cada ciento y diez Reales
de Redito En cada Un año y suerte prinzi-
pal, le seran ciertos y seguros En otros Re-
nos, y si sobre ello se le seguire á algunos pley-
tos, siendo requerido tal die y lo que me su-
zedieren á la voz y defensa dello y los se-
guire y fenezere á mi corta En todas y nistanzi-
y sentenzias hasta le delar con ellos En quíera
y parifica posesion sin contradiçion alguna
y en la defecto le boluere los Don mill y Dozi-
entos Reales que leziuo y Redito que le deuere
y al cumplimiento Validazion y firmeza
de todo obliga mi persona y bienes muebles
y rayzes á uidos y por á uer y para Execu-
zion y á premis doy Poder cumplido á las Jus-
tizias y Juezes de su Magestad y de pezial y sin
derogazion á las Reales desta otra Ciudad, á
cual fuero y Jurisdiccion me someto para que á
ello me compelan y á premien como por senten-
~~cia pasada en autoridad de cosa juzgada~~
de las Competente Y renunzio mi fuero Juri di-
cion Dominilio la ley si conuenerit de Juri di-
zione omnium Iudicium y todas las demas



... de la ciudad de Badajoz.

... SEPTUAGINTA Y OCHO AÑOS DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO
AÑOS.

De mi favor Corta general en forma, En testi-
monio de lo qual lo otorgue firme. Ante el
presente escrivano publico queda fe de mi co-
nozmiento. En la Ciudad de Badajoz a veinte
días del mes de noviembre de mill e seiscientos
y ochenta y quatro años. Siendo testigos Don
Joseph Barrera de Barbellido, Juan Alonso de
herrera, y Manuel de Herrera Ojeda de esta
Ciudad = Sebastian de Aldana y Salgado = Enre-
mi, Miguel de Esquivel y Miguel de Esquivel escrivano de
Vex Nro. sena real publico y del numero de esta ciudad, de
Badajoz presente fui a lo que de mi se haze menzion con lo
testigos y otorgame lo signe dia de su fecha. En quanto
fuerdes Carella.

Miguel de Esquivel y Salgado

Miguel de Esquivel y Salgado



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que se tomó en esta villa en la Contaduría de
Hipotecas de esta ciudad y su Partido y está a mi cargo
conforme a lo mandado en las Reales Cédulas por M. C. M. y
veinte y dos de Mayo de este año. Badajoz. Veinte y qua-
re y seis de mil ochocientos diez y seis.

Josef Lopez examinador



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

OFICIO DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AÑO DE 1884



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official communication.]





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
JIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO

Dicho Juan Caballero de la Real Audiencia
del Número de la Ciudad de Badajoz
Cesiffo de fce y Hadders testin. como en veinte y
ocho de Nouiem, año de seiscientos y Ocho y quatro
fancimo Año de Ocho y quatro. como a dñm. dñs.
y de los fce y Ventas de la mandapia de Hadders
Ocho y quatro; porantend. ota y a dñm. de
dengion de principal deuncion de Ocho y cuatro
Cada una de fce y selepapauan a dñm. Mandapia
por las Personas y fce y de Seronimo Sanchez
de Ocho y quatro y fce y de numero de fce y
Leonor Perez de Hadders, como principal
y fce y Perez, como a dñm. dñs. porantend.
que a fce y en Badajoz endos y fce y de
dñm. de la fce y de fce y de fce y de fce y de
Andrés Barrena, y parece fce y de fce y de
a fce y a fce y de fce y de fce y de fce y de
de fce y de fce y de fce y de fce y de fce y de
Sanchez y fce y de fce y de fce y de fce y de
de fce y de fce y de fce y de fce y de fce y de
quito el Principal de fce y de fce y de fce y de
de fce y de fce y de fce y de fce y de fce y de
menor parece de la la qual queda en fce y de
a queme fce y de fce y de fce y de fce y de
Sebastián de fce y de fce y de fce y de fce y de
apam de fce y de fce y de fce y de fce y de
año en fce y de fce y de fce y de fce y de

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]



ОСТАВЛЯЕМЫ

**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

Homo

1

nº 9

Certif. Acusado de Ho. A. Contraseña
de C. d. ana Sup. laco 18 de noviembre

Acusado



10000

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



^{Noviembre}
Comunio de Velasquez de la Anas. Censo

Censo de H^o R. de Velasquez que en cada un año paga
Seis reales de albar y de cada M^o de V^o de la
Ciudad de su Venera a la Junta de Velasquez
de la Santa Ana de la Ciudad =

Plazo 18 de nov de cada un año

Aquí está un testimonio por el qual está que
el dho señ^{or} de la Ciudad de Velasquez un censo de
80 R^o que en cada un año paga a la Junta
de la Santa Ana de la Ciudad =

Nota

En la Cruz de la Santa Ana de la Ciudad de Velasquez
el dho señ^{or} de la Ciudad de Velasquez a favor
de la Santa Ana de la Ciudad de Velasquez
del dho señ^{or} de la Santa Ana de la Ciudad de Velasquez
y otorgo ante Miguel de la Cruz =





Die: maranceis

SELLO QVARTO, DIEZ MAFAY
DIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO

[Faint handwritten text, likely a cedula or official decree, mentioning various locations and administrative matters.]

[Handwritten signature:]
E. Juan Antonio Ruiz